

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00334-00
Demandante(s):	María Stella Caycedo Riaño
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Ineficacia de afiliación de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Continuación audiencia de trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 03 de septiembre de 2021
Hora inicio: 4:49 p.m.
Hora fin: 5:55 p.m.

Sujetos del proceso

Demandante: María Stella Caycedo Riaño
Apoderado(a): Juan Camilo Ortiz Buitrago
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Representante: No asistió
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del apoderado judicial de la demandante, del apoderado judicial de Porvenir S.A., Colpensiones y Colfondos S.A. respectivamente; no asistieron los representantes legales de la pasiva y la accionante.

Auto de sustanciación: control de legalidad art. 132 del C.G.P.

El Despacho advirtió la necesidad de efectuar control de legalidad en el presente asunto y previas las consideraciones pertinentes se dispuso replantear el problema jurídico, el cual quedó delimitado de la siguiente manera:

Determinar si la AFILIACION efectuada por la demandante en el régimen de ahorro individual con solidaridad a través de Colfondos S.A., es ineficaz.

Si Colpensiones debe aceptar la afiliación de la actora al RPM que administra, con efectos retroactivos desde el 22 de febrero de 1999, calenda en que la demandante fue afiliada al RAIS, por COLFONDOS mediando falla en el deber efectivo de información.

En caso afirmativo de lo anterior, si las AFP accionadas deben trasladar a Colpensiones los aportes, rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, el bono pensional y cuotas partes de administración.

Así como descender sobre los medios exceptivos incoados por las demandadas.

Decisión que fue notificada en estrados.

CONTINUACION ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: incorporó prueba documental

- Respuesta emitida por el SISTEMA DE INFORMACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES SIAFP, acerca de las administradoras de los fondos de pensiones en que estaba afiliada la señora MARIA STELLA CAYCEDO RIAÑO
- Respuesta emitida por COLPENSIONES en la que deja constancia que la actora no ha estado vinculada allí.
- Respuesta emitida por el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ITFIP.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausuró debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia:

ETAPA DE PROFERIMIENTO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ la afiliación realizada por la demandante MARIA STELLA CAYCEDO RIAÑO, a partir del 22 de febrero de 1999 al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de COLFONDOS S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de MARIA STELLA CAYCEDO RIAÑO, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, gastos de administración indexados, junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos; dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia. Lo que entre otras cosas implica:

- i. Que Colfondos S.A., normalice la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP, anulación a través de MANTIS.
- ii. Que Colfondos S.A., devuelva los aportes a Colpensiones con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin obstáculos para la afiliada al RPM.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez COLFONDOS S.A. dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, proceda a aceptar la afiliación de la señora MARIA STELLA CAYCEDO RIAÑO, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, convalidando la información en su historia laboral.

CUARTO. ORDENAR a PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los valores descontados de administración debidamente indexados, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. No se impone condena en costas a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SEPTIMO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del CPTSS.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concedió recurso de apelación

Teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESBUEtWROMNBm88eoUEb-xwBA8oBwVarSpgi3GHwZwQK-w?e=ipRZJY



JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSI)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc